



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA Nº 68001 31 03 004 2017 00391 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 043), se dispone:

1.- La petición remitida el 11 de octubre de 2011 (consecutivo 038), fue atendida por la secretaría del juzgado el día 20 del mes y año antes señalado (consecutivo 039), quien le remitió el link del expediente de la referencia, indicándole los folios en que reposaba la diligencia de secuestro del bien objeto de gravamen.

2.- En conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente, se deja lo informado el 24 de octubre y 23 de noviembre de 2022 (consecutivos 040 a 042 y 044 a 46), por la abogada Sol Juliana Villamizar Gómez, quien actúa como apoderada judicial en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la demandada Diana Mireya Parra Vejarano ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano Abogados, y Andrea Viviana García Osorio, conciliadora en insolvencia de la referida Corporación, en la que se observa que, dicha demandada fue admitida en el trámite de negociación de deudas el 21 de octubre de 2022 (consecutivo 040), para que dentro del término de ejecutoria manifiesten lo que estimen pertinente.

2.1.- En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del CGP, concordante con el artículo 547 de la misma Codificación, se **suspende** el proceso de la referencia frente a la citada demandada Diana Mireya Parra Vejarano, y se **continúa** respecto de la codemandada Patricia Vejarano González.

2.2.- No hay lugar a declarar nula alguna actuación del proceso, en tanto que, para la fecha en la demandada Diana Mireya Parra Vejarano fue admitida en el trámite de negociación de deudas

(21/10/2022), no se profirió decisión judicial de alguna índole, máxime que la última data 29 de julio de 2022 (consecutivo 035).

2.3.- Por Secretaría, a través del medio más expedito, infórmese lo aquí decidido a la citada Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, advirtiéndole que:

- De requerir en alguna etapa del trámite que adelanta copia o la remisión del expediente, deberá informarlo con la anticipación necesaria para proceder de conformidad.
- Si existe alguna orden adicional a la suspensión de las diligencias que aquí se adelantan, que incluya levantamiento de medidas cautelares o dejar las mismas a su disposición, deberá indicárselo a este estrado judicial, a efectos de resolver lo que en derecho corresponde.

2.4.- Igualmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto calendado 29 de julio de 2022 (consecutivo 035), esto es, remitiendo el proceso de la referencia ante la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad - Reparto, para lo de su cargo, en tanto que la presente acción continua contra la codemandada Patricia Vejarano González.

2.5.- De igual secretaría remítale el link del proceso de la referencia a la abogada Sol Juliana Villamizar Gómez, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a80bc453e8ddfc6edf9b815fa86b426042ca8f292af127c9fce25345230ff26**

Documento generado en 01/12/2022 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>